

**RESOLUCIÓN 17-2024**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 10**

**Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD., titular del Permiso de Operación Núm.50, para operar las rutas Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSD)/Barbados (TBPB) e Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSD)/Barbados (TBPB)/Guyana (SYCJ)/Barbados (TBPB)/Santo Domingo (MDSD)/Islas Turcas y Caicos (MBPV).**

**CONSIDERANDO:** Que, INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD., es un operador aéreo extranjero, registrado en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, titular del Permiso de Operación Núm.50, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 9 de septiembre del 2026, el cual le autoriza ofrecer servicios de servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

- |   |   |
|---|---|
| 1-Turcas y Caicos/Santo Domingo/Turcas y Caicos;            | 5-Islas Vírgenes Británicas/Punta Cana/Islas Vírgenes Británicas;                         |
| 2- Anguila/Santo Domingo/Anguila;                           | 6-Islas Vírgenes Británicas/Santiago/Islas Vírgenes Británicas;                           |
| 3-Turcas y Caicos/Santiago/Turcas y Caicos;                 | 7-Islas Vírgenes Británicas/Antigua/Santo Domingo y vv.;                                  |
| 4- Tórtola (Islas Vírgenes Británicas)/Santo Domingo y vv.; | 8-Islas Vírgenes Británicas/Santo Domingo/Aruba y vv.;y                                   |
|   | 9-Turcas y Caicos/Santo Domingo/Puerto España, Trinidad y Tobago/Georgetown, Guyana y vv. |

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 5 de enero de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 11 de enero de 2024), suscrita por el señor Lyndon Roosevelt Gardiner, Presidente del operador aéreo extranjero INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD., fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil un permiso especial para la realización de una serie de operaciones en las siguientes rutas:

- Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSD)/Barbados (TBPB);
- Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSD)/Barbados (TBPB)/Guyana (SYCJ)/Barbados (TBPB)/Santo Domingo (MDSD)/Islas Turcas y Caicos (MBPV).

**CONSIDERANDO:** Que, el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a Servicios Aéreos, de fecha 22 de marzo de 2006, en su Anexo contentivo del Cuadro de Rutas, establece que las aerolíneas designadas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña, podrán operar de la siguiente forma: *Puntos en el territorio de Reino Unido/Puntos Intermedios/Puntos en República Dominicana/Puntos más allá.*

**CONSIDERANDO:** Que, en las Notas del Anexo del Acuerdo, se indica que los puntos intermedios o los puntos más allá podrán omitirse en cualquier vuelo siempre que el servicio comience o termine en el territorio de Reino Unido. Asimismo, indica que no se podrá embarcar ningún tráfico en un punto intermedio para desembarcarlo en el territorio de la República Dominicana ni embarcarlo en el territorio de la República Dominicana para desembarcarlo en el punto más allá y viceversa, salvo lo que puedan determinar de forma conjunta de vez en cuando las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Esta restricción aplica asimismo a todas las formas de tráfico de escala.

**CONSIDERANDO:** Que en las referidas Notas del Anexo establece que, a los efectos del referido Acuerdo, toda referencia a los Territorios Británicos de Ultramar en el Caribe significará, Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimanes, Monserrat y las Islas Turcas y Caicos.

**CONSIDERANDO:** Que, el Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en fecha 5 de diciembre 2023, modifica el párrafo 3 del Memorándum de Entendimiento de fecha 10 de diciembre de 2013, el cual establece que:

Resolución 17-2024  
 de fecha 31 de enero de 2024  
 Página 2 de 3

Las dos delegaciones decidieron que los siguientes derechos de tráfico de quinta libertad estén disponibles para los servicios de pasajeros y combinados:

(a) para las líneas aéreas designadas del Reino Unido entre ocho (8) puntos cualesquiera en el Caribe y dos (2) puntos cualesquiera en América del Sur, según lo designado, ya sea como puntos intermedios o más allá en cada caso y viceversa, en cualquier una vez y en cualquier punto de la República Dominicana.

(b) para las líneas aéreas designadas de la República Dominicana entre ocho (8) puntos cualesquiera en el Caribe y dos (2) puntos cualesquiera en América del Sur, según lo designado, ya sea como puntos intermedios o más allá en cada caso y viceversa, en cualquier una vez y en cualquier punto del territorio del Reino Unido.

**CONSIDERANDO:** Que, los ocho (8) puntos referidos en el MOU para las operaciones de quinta libertad, fueron establecidos mediante la Nota No.44/2018 emitida por la Embajada Británica en Santo Domingo en fecha 18 de junio de 2018. A saber:

Puntos en el territorio de Reino Unido	Puntos Intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos más allá
Cualquier punto (s) en Reino Unido y sus territorios de Ultramar en el Caribe y Bermuda.	Kingston Port Au Prince San Juan St. Maarten Port of Spain Antigua Aruba Santiago de Cuba	Santiago Puerto Plata Punta Cana Santo Domingo Samaná	Kingston Port Au Prince San Juan St. Maarten Port of Spain Aruba Antigua Havana Georgetown Guyana

**CONSIDERANDO:** Que, en lo que respecta a la ruta *Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSO)/Barbados (TBPB)*, la operación culminaría en un territorio no definido como Territorio Británico de Ultramar en el Caribe a los efectos del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a Servicios Aéreos de fecha 22 de marzo de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que, en lo que respecta a la ruta *Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSO)/Barbados (TBPB)/Guyana (SYCJ)/Barbados (TBPB)/Santo Domingo (MDSO)/Islas Turcas y Caicos (MBPV)*, el punto Barbados no constituye uno de los 8 puntos definidos como punto intermedio o más allá para el ejercicio de los derechos de quinta libertad del aire.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010, la República Dominicana podrá otorgar derechos de tráfico hasta la sexta libertad para pasajeros, carga y correo, de forma individual o combinada, así como, la séptima libertad para vuelos exclusivamente de carga.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Séptimo de Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010, establece que: *“La República Dominicana no adoptará medidas unilaterales que afecten la sana competencia, a los usuarios o transportistas, o que pretendan dar carácter extraterritorial a leyes nacionales. Asimismo, rechazará este tipo de medidas cuando fueren impuestas por otros países.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, en su literal m), establece que la Junta de Aviación Civil tendrá entre sus atribuciones, estudiar, negociar y concluir los proyectos, convenios o acuerdos internacionales para el establecimiento de servicios de transporte aéreo internacional y velar por el cumplimiento de los suscritos por el Estado Dominicano.

Resolución 17-2024  
de fecha 31 de enero de 2024  
Página 3 de 3

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a Servicios Aéreos, de fecha 22 de marzo de 2006.

**VISTA** la Nota No.44/2018 emitida por la Embajada Británica en Santo Domingo en fecha 18 de junio de 2018.

**VISTO** el Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en fecha 5 de diciembre 2023.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 7.0).

**VISTA** la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTA** la comunicación de fecha 5 de enero de 2024, suscrita por el señor Lyndon Roosevelt Gardiner, Presidente del operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**

**VISTO** el informe DTA/023/24; DETA/018/24 de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por el operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

#### **RESOLUCIÓN 17-2024**

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, titular del Permiso de Operación Núm.50, para operar las rutas Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSJ)/Barbados (TBPB) e Islas Turcas y Caicos (MBPV)/Santo Domingo (MDSJ)/Barbados (TBPB)/Guyana (SYCJ)/Barbados (TBPB)/Santo Domingo (MDSJ)/Islas Turcas y Caicos (MBPV), por no encontrarse conforme a lo establecido en los instrumentos bilaterales vigentes que rigen las relaciones aerocomerciales entre la República Dominicana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como, en la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/rg.